

OFICIO CIRCULAR N°

00196

MAT.: Reitera instrucciones relativas al
Manifiesto Marítimo – Canje de BL.

ANT: Resolución Exenta N°7.591/2012 y
Resolución Exenta N°2.294/2021 ambas
del Director Nacional de Aduanas. Carta
de la Cámara Aduanera y ANAGENA
recibida vía correo electrónico con fecha
01.08.2025.

Valparaíso,

21 OCT. 2025

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

A : DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (A) DE ADUANA

En atención a situaciones que han planteado diversos actores del comercio exterior en relación con el Canje del BL, así como también la solicitud presentada por la Cámara Aduanera y ANAGENA en relación a puntos de interés para gremios de Agentes de Aduana, se hace necesario reiterar las instrucciones impartidas en las Resoluciones en antecedente.

Como es de conocimiento, mediante la Resolución Exenta N°2.294/2021 del Director Nacional de Aduanas se eliminó el numeral 4.6 del texto actualizado de la Resolución N°7.591/2012 del Director Nacional de Aduanas, que aprobó las "Normas sobre la presentación electrónica del manifiesto de carga de ingreso por vía marítima". A continuación, el texto suprimido:

"4.6 Tratándose de conocimientos de embarque que deriven de otro (B/L hijos, nietos, etc.), sus emisores tendrán la obligación de entregar el original del conocimiento de embarque del cual derivan a su respectivo emisor, antes del retiro de las mercancías desde zona primaria, contra entrega de un acuse de recibo del conocimiento de embarque original extendido por la persona facultada para recibirlo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria en los términos del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

En caso de que el emisor del conocimiento de embarque no disponga de oficinas en el puerto de descarga, se podrá hacer esta entrega por correo certificado al domicilio del emisor debidamente endosado, en cuyo caso la persona habilitada para recibirlo deberá cumplir con la instrucción señalada en el párrafo anterior, informando al remitente la recepción y canje del B/L al correo electrónico proporcionado por este último. Como fecha de canje se considerará la fecha de envío del correo certificado.

El receptor del B/L original tendrá a su vez la obligación de informar al Servicio de Aduanas la recepción del documento, mediante un mensaje electrónico, ya sea a través de la página Web o por



medio de la utilización de un Web Service diseñado para tales efectos. Esta obligación también se hace extensiva en caso de recibir el B/L original de parte de un Despachador de Aduana, conforme a las instrucciones contempladas en la letra a) del numeral 10 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. La transmisión de esta información se deberá realizar en forma inmediata, una vez realizado o a más tardar, el día hábil siguiente al Canje."

A su vez la Resolución Exenta Nº 2.416/2021 del Director Nacional de Aduanas, eliminó del párrafo primero de la letra a) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la frase que se encontraba a posterior del primer punto seguido. A continuación, el texto suprimido:

"Tratándose de carga en que se requiera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original deberá efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento."

Por lo anterior, se reitera, se suprimió para todo efecto aduanero el proceso del Canje del BL, por consecuencia, el registro del canje en el sistema de "Ingreso Información de Canje", que estaba contemplado como parte del proceso, ya no es requerido por este Servicio. Al respecto el aplicativo ha sido eliminado totalmente de nuestra página, por lo cual no es posible acceder a él.

En consecuencia, el canje de B/L no existe para efectos del Servicio Nacional de Aduanas

Saluda atentamente a usted,



BPS/KCI/CIC
Cc:

Cámara Aduanera de Chile
Asociación Nacional de Agentes de Aduana
Cámara Marítima Portuaria
Asociación Logística de Chile A.G.



Maria Jazmín Rodríguez Callejas
MARÍA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

30874

